

FRASES

FRASE 1: CAMBIO DE MATRIZ ENERGÉTICA

"Dentro de nuestras iniciativas el año 2018 cumplimos con la recolección de 15.000 firmas solicitando "Gas Para Aysén", como forma de hacer un llamado desde nuestra zona extrema para dar solución a la grave problemática de contaminación que nos afecta entre los meses de abril a octubre de cada año. La manera de dar respuesta debe ir encaminada a un cambio en la matriz energética, con energía limpia y de un bajo costo para los Ayseninos y Ayseninas. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de la región de Aysén y mi compromiso es avanzar hacia una matriz energética limpia y sustentable".

FRASE 2: ACOSO ACADÉMICO

"Sin duda Aysén ha visto avances en materia académica. Actualmente contamos con mayores alternativas para quienes inicien sus estudios en la educación superior, ya sea técnico o profesional. Frente a esto, tenemos el desafío permanente de conseguir igualdad de trato entre hombres y mujeres estudiantes. Es por este motivo, que el año pasado fui precursora en el Senado del proyecto de ley que tipifica y sanciona el acoso sexual en el ámbito académico, para que esta igualdad se vea reflejada en la práctica diaria erradicando todo tipo de violencia hacia nuestras estudiantes. Hombres y mujeres debemos tener las mismas oportunidades, y trabajaremos para garantizar un desarrollo académico seguro y respetuoso para todas y todos. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de la región de Aysén".

FRASE 3: GENERAL DESDE LO ADEUDADO POR EL GOBIERNO

"Vemos con preocupación que a la fecha siguen existiendo temas relevantes que no han sido abordados y que nos afectan directamente como Región, especialmente en materias como medio ambiente o reformas profundas en materia previsional y de salud, que aseguren protección a nuestros adultos mayores.

Como legisladora trabajaré para avanzar en estas importantes materias, con una mirada desde la región, creando iniciativas dirigidas a otorgar derechos al sector más afectado de la población. Todas estas acciones contribuirán a mejorar la calidad de vida para quienes habitamos Aysén. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de la región de Aysén y mi compromiso está en una sociedad más justa e igualitaria para cada persona".

FRASE 4: RADIO EN CELULAR

"¿Sabía usted que su teléfono celular puede servir como radio en caso de emergencia o catástrofe, sin necesidad de conexión a internet? Es por eso que con el apoyo de la Archi he presentado un proyecto de ley que obliga a las compañías de teléfono a habilitar esta funcionalidad en los teléfonos móviles, lo que permitirá que en caso de emergencias no quedemos aislados, sin información importante, sino que podamos estar conectados y atendidos a través de la radio. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de la región de Aysén, y una voz para que el resto de Chile concientice sobre nuestras necesidades".



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

8 de Marzo de 2019.

MINUTA INTERVENCIÓN: FORO DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO

Como primer alcance a este tema me gustaría referirme al concepto de lo que se entiende por **género**, correspondiendo a *"ideas, normas y conductas que socialmente se les ha asignado a cada sexo, con un valor y significado"*. De esta palabra llegamos al término **violencia de género**, el cual podemos definir como *"un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa tanto en su identidad como en su bienestar social, físico, psicológico y económico"*, donde precisamente quienes en mayor medida sufren este tipo de violencia somos las mujeres y niñas.

Tanto ustedes como yo compartimos la experiencia común que nace del hecho de "ser mujeres" y el relato similar que ello conlleva.

Independiente del lugar en que trabajemos, las labores que realicemos y el ambiente diverso en el cual nos desenvolvemos no conozco mujer que dentro de su experiencia de vida no se haya sentido vulnerada ante una conducta machista, generando inseguridad o incomodidad. Sin embargo, me causa curiosidad no escuchar casi comentarios de hombres reconociendo que tienen a "un amigo que es violento", ni siquiera que expresen con habitualidad tener un conocido que le levante la voz a su pareja. ¿Qué se evidencia con ello? Que los hombres, a diferencia de nosotras "se protegen" y ocultan entre sus pares estos comportamientos, lo que se traduce en una vulneración hacia nuestros derechos fundamentales y a nuestra dignidad como personas.

El problema mayor y más lamentable es que las conductas machistas no solo la cometen hombres, sino que en reiteradas oportunidades somos nosotras, las que criticamos a otras mujeres, como sucede al opinar de mala manera sobre labores de crianza ajenas o el típico caso de "la mamá que pide a la hija que haga la cama del hermano".

Situaciones de violencia de género hemos vivido desde siempre, la diferencia es que actualmente gracias a la lucha feminista, donde se han ganado espacios a partir de las múltiples y justas demandas esto se ha visibilizado más. Pero ojo, paradójicamente no se ve reflejado en cifras: a la fecha en Chile ya existen 9 casos de femicidios, donde el primero de ellos ocurrió el día 01 del año.

A nivel regional la situación no es mejor ya que Aysén cuenta con la mayor cantidad de casos de violencia intrafamiliar y de femicidios respecto del resto del

país, donde el año 2018 de cada 100.000 mujeres 5,66 fueron víctimas de este delito en la región, cuestión preocupante no solo por las estadísticas sino que además porque los casos han ido en aumento: ya el 2017 existía un registro de 44 casos, 10 casos más que el año 2016. Esto es alarmante y nos tiene que llamar a reflexionar sobre qué estamos haciendo mal como sociedad a nivel local.

Estados de vulneración no son solo lo que nos muestran los medios de comunicación como agresiones físicas y psicológicas, sino que también existen otros tipos de conductas que van en nuestro menoscabo, más sutiles pero permanentes en el tiempo con las cuales les aseguro que muchas de las presentes, si no es todas, nos hemos sentido identificadas: son los **micromachismos**. Es decir, maniobras a simple vista imperceptibles pero que dan cuenta de un dominio de poder masculino sobre nosotras en la vida cotidiana atentatorias contra nuestra autonomía y tan arraigados socialmente que tienen un uso reiterado aun en hombres "no violentos", por ejemplo: "así no se comporta una señorita", "las mujeres no se ríen tan fuerte", o que el mozo le lleve la cuenta al hombre siendo que lo pidió la mujer.

¿Cuántas veces a quienes trabajamos con hombres nos ha ocurrido que queremos explicar ante más personas un tema, teniendo conocimiento de él y sin embargo nos interviene un colega, y nos interrumpe intentando demostrar "que sabe más"? o ¿cuántas veces tenemos una idea o un proyecto, se la comentamos a un hombre y él se lleva los créditos de la iniciativa? o ¿cuántas veces por exponer con claridad y convicción nuestras ideas, o por dejar claro que no queremos que nos pasen a llevar los hombres nos tratan de locas, histéricas o feminazis? Bueno, creo que con más de alguna hemos compartido estas experiencias, sin percatarnos el trasfondo que conllevan, opacándonos y tomando finalmente una actitud de resignación.

En otro ámbito como es el laboral también podemos notar la existencia de discriminación y desigualdades. Es lo que vemos a raíz de la **división del trabajo**, donde hay tareas que se nos asignan en mayor medida a mujeres y que en muchas oportunidades trae aparejado un detrimento salarial, teniendo en cuenta además las implicancias que significa la mayoría de las veces llevarnos una sobrecarga en el trabajo doméstico. En incontables oportunidades además de tener una actividad remunerada llegamos a ejercer labores domésticas en el hogar o se nos asignan cargas laborales vinculadas a la crianza y al cuidado tanto material como emocional: cuidar al familiar enfermo o "a la suegra que está postrada", siendo un rol que la mayoría de las veces no nos consultan si lo queremos asumir. De hecho, según estudios de Comunidad Mujer, basado en la ENUT del 2017 (Encuesta del Uso del Tiempo -INE), en el contexto de una pareja heterosexual chilena relativo a la

carga global de trabajo que suma las labores remuneradas y no remuneradas, las mujeres que trabajamos laboramos un total de 11,6 horas diarias al incluir qué haceres domésticos, mientras que los hombres 9,7 horas.

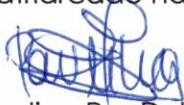
Por otra parte, constantemente se ha criticado la consigna de huelga feminista, pero la realidad y la historia evidencian que solo mediante la organización hemos ganado batallas para obtener reconocimiento y mayor equidad. Hombres violentos sí se organizan para atacarnos, de lo contrario no tendría cabida el tan comentado "caso Nido", donde usuarios de una página de internet se jactaban y celebraban por la web haber abusado de mujeres, buscando apoyo a tal nivel que un usuario anónimo solicitó en uno de los comentarios "ayuda para esconder a una mujer drogada por temer ser detectado". Lo más grave es que la página servía como plataforma para publicar imágenes de mujeres sin su consentimiento con insultos, utilizando su información personal para hostigarlas, acosarlas, amenazarlas de muerte o de secuestro, infundiendo temor para someterlas.

Impresiona saber que a la fecha ya llevemos casi 150 denuncias a nivel nacional y que 34 casos correspondan a menores de edad, donde muchas de ellas quedarán en nada porque no todos estos hechos son constitutivos de delito, esto porque en nuestro país los datos de personas no tienen protección jurídica.

Avances existen, y me siento protagonista de algunos de ellos, como ser precursora en el Senado de la iniciativa de tipificar el delito de acoso en el ámbito académico y extenderlo en todo ámbito educativo, pero seguimos al debe y la única manera de lograr políticas de verdad en pos de nuestros derechos es incrementar mujeres en la participación política y que seamos entes activas en la toma de decisiones que tengan que ver con nuestro resguardo.

Con todo el panorama expuesto tenemos desafíos pendientes, donde el enfoque debe ir dirigido en primer lugar en la creación de un cambio de paradigma desde lo colectivo, ya que la conciencia y los cambios radicales y duraderos en el tiempo se construyen a partir de nuestra organización, donde exista empatía y colaboración entre nosotras, una sororidad real en la práctica. En segundo lugar, tenemos la misión de seguir en la línea de la lucha por lograr nuestra autonomía en diversas directrices: **autonomía económica** generando recursos propios a partir de un trabajo que sea remunerado en igualdad de condiciones que los hombres y terminar con aquellas injusticias que se traducen a modo ejemplar en que el 50% de las mujeres chilenas gane menos del sueldo mínimo; **autonomía política** con mayor presencia en los distintos poderes del Estado, a través de medidas que promuevan nuestra participación y que ya la cifra de concejales mujeres no sea

solo el 25% a nivel nacional, que no solo un cuarto de los parlamentarios sean mujeres, y que no solo se hable en el futuro de una Presidenta de la República sino que de muchas más, tal y como en las clases de historia se enseñan de 37 Presidentes; y por último, lograr la **autonomía física** donde se nos respeten nuestros derechos reproductivos, logrando en definitiva erradicar todo tipo de violencia del patriarcado hacia nosotras.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

09 de Marzo de 2019.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 2, Valparaíso

Fecha: Martes 12 de Marzo de 2019

Hora: 15:00-16:00 hrs.

Materia:

1.- Continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 1.182 del Código Civil, **declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor, correspondiente al Boletín N° 8528-32.**

2.- Conocer sobre el trabajo y líneas de acción que desarrolla la Fundación Oportunidad Mayor respecto de las personas mayores.

Desarrollo:

1.- Continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 1182, del Código Civil, **declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor.**

BOLETIN: 8528-32	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Diputados	AUTOR: Sandoval, Calderón, Cristi, Estay, Hernandez, Perez, Rojas, Urrutia, Vilches, Von Mühlenbrock.
INGRESO: 28 de agosto de 2012	
Constituir una protección jurídica para los adultos mayores declarando incapaz para sucederlo a quién siendo su asignatario forzoso precisamente por el lazo familiar que los ha unido, lo haya maltratado o abandonado.	

Normas relevantes:

Código Civil:

Art. 1182. "Son legitimarios:

1. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia;
2. Los ascendientes, y
3. El cónyuge sobreviviente.

No serán legitimarios los ascendientes del causante si la paternidad o la maternidad que constituye o de la que deriva su parentesco, ha sido determinada judicialmente contra la oposición del respectivo padre o madre, salvo el caso del inciso final del artículo 203. Tampoco lo será el cónyuge que por culpa suya haya dado ocasión a la separación judicial”.

Art. 968. “Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:

1º. El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;

2º. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;

3º. El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;

4º. El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto, o le impidió testar;

5º. El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación”.

Ley 20.066: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF):

Artículo 5º. “Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, **adulto mayor** o discapacitada que **se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar**”.

Artículo 14. “Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste”.

Marco legal:

El concepto “asignatario” se encuentra contemplada en el artículo 953 CC, correspondiendo a aquella persona quién por causa de muerte del causante (fallecido) adquiere sus bienes ya sea en virtud de la ley o por el testamento del difunto.

Los requisitos para ser asignatario son: **a)** Ser capaces de suceder; **b)** Ser dignos de suceder; **c)** Debe tratarse de una persona cierta y determinada cuando la sucesión es testada (existe testamento de por medio).

Ante esto, **capacidad de suceder y dignidad de suceder no son sinónimos.**

Capacidad de suceder: Es la **aptitud legal** de una persona para ser heredero o legatario. Así, las causales de incapacidad para suceder solo se encuentran contempladas en la ley (derecho estricto), siendo estas: a) la falta de existencia natural, b) la falta de personalidad jurídica (cofradías, gremios o establecimientos cualesquiera que no tengan personalidad jurídica); c) la condenación por crimen de dañado ayuntamiento (referido al incesto), d) la incapacidad del eclesiástico confesor, e) la incapacidad del notario.

Dignidad de suceder: es el **mérito** de una persona para suceder por causa de muerte a otra. Así la indignidad para suceder es la falta de mérito de un sujeto para suceder por causa de muerte a otro, debido a que no cumplió con los deberes que tenía para con él durante su vida o porque no respetó su memoria.

DIFERENCIAS ENTRE INCAPACIDADES E INDIGNIDADES DE SUCEDER.

INCAPACIDAD PARA SUCEDER	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Impide adquirir dominio por sucesión por causa de muerte	No impide adquirir, sino que impide conservar la asignación.
Para el incapaz no hay delación (la ley no lo llama a aceptar o repudiar asignación)	Sí hay delación (existe llamamiento de la ley).
Son de orden público : no admiten renuncia (el causante no podría asignar bienes por testamento a un incapaz de suceder).	Son de orden privado : causante puede renunciar a la indignidad perdonando al asignatario indigno y dejándole parte de sus bienes por testamento.
Opera de pleno derecho	Necesita sentencia judicial .
Si fallece incapaz nada transmite a herederos, porque nada adquirió.	Transmite asignación a herederos, pero con mismo vicio de indignidad.
Si incapaz transfiere a un tercero, la incapacidad se puede hacer valer con el tercero.	Si indigno transfiere a un tercero, solo se puede hacer valer contra terceros de mala fe .

Historia proyecto de Ley:

- 1.- Con fecha 28 de Agosto de 2012 ingresó a la cámara de Diputados en primer trámite constitucional, dándose cuenta y pasando a la Comisión Especial del Adulto Mayor.
- 2.- Con fecha 01 de Abril de 2014 por acuerdo de la sala el proyecto queda radicado en la Comisión de Familia y del Adulto Mayor.
- 3.- Con fecha 16 de Junio de 2016 y en virtud del Informe de la Comisión de Familia se acuerda cambiar la norma del proyecto.

Razones:

- Manifestaron aprensiones en cuanto a las normas que el proyecto propone modificar para cumplir su objetivo, es decir, los artículos del Código Civil 1182 que señala las personas que son legitimarias, y 964 que se refiere específicamente a la incapacidad de suceder de una persona condenada por el delito de dañado ayuntamiento.

- Comisión concordó, siguiendo a la doctrina, que la incapacidad dice relación únicamente con la falta de aptitud legal de una persona para suceder a otra, como en el delito de dañado ayuntamiento mencionado en el art. 964, no procede en la actualidad ya que no existe en Chile.

- Se estimó que la incapacidad por abandono o maltrato y sus circunstancias no podrán ser objeto de revisión o discusión a nivel judicial, bastaría para que ser afectado por una incapacidad, en el caso del abandono, por ejemplo, que la última institución donde estuvo el causante así lo certificara. Lo anterior podría dar lugar a la utilización dolosa de la causal de incapacidad propuesta, o derivar su aplicación en un resultado contrario a la voluntad del causante.

- En cuanto a los legitimarios mencionados en el artículo 1182, si bien es cierto se refiere a quienes deben recibir de manera legal y forzosa una asignación en el caso de sucesión testada, ocurre que la propia normativa se encarga de precisar que solamente se podría evitar en caso de desheredamiento o indignidad del asignatario forzoso.

- Concepto de indignidad se adapta de mejor manera al espíritu de la iniciativa, concluyendo incorporar como una nueva causal de indignidad al artículo 968 del Código Civil, de manera de que se puedan discutir judicialmente sus circunstancias, entregando al juez la resolución del asunto y, por otra parte, que los hechos constitutivos de la sanción de indignidad se limiten a actos de violencia intrafamiliar conforme lo dispuesto en la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, específicamente, en cuanto al concepto de violencia habitual, según lo define el artículo 14 de la citada ley, excluyendo la circunstancia del abandono, la cual ya configuraría una causal e indignidad de acuerdo al numeral 3° del artículo 968, que dispone: "Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios; "3° El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;".

4.- Con fecha 21 de Agosto de 2014 es aprobado en general y particular a la vez. Además se emite oficio de la ley a Cámara Revisora.

5.- Con fecha 02 de Septiembre de 2014 se da cuenta del proyecto y pasa a Cámara Revisora, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

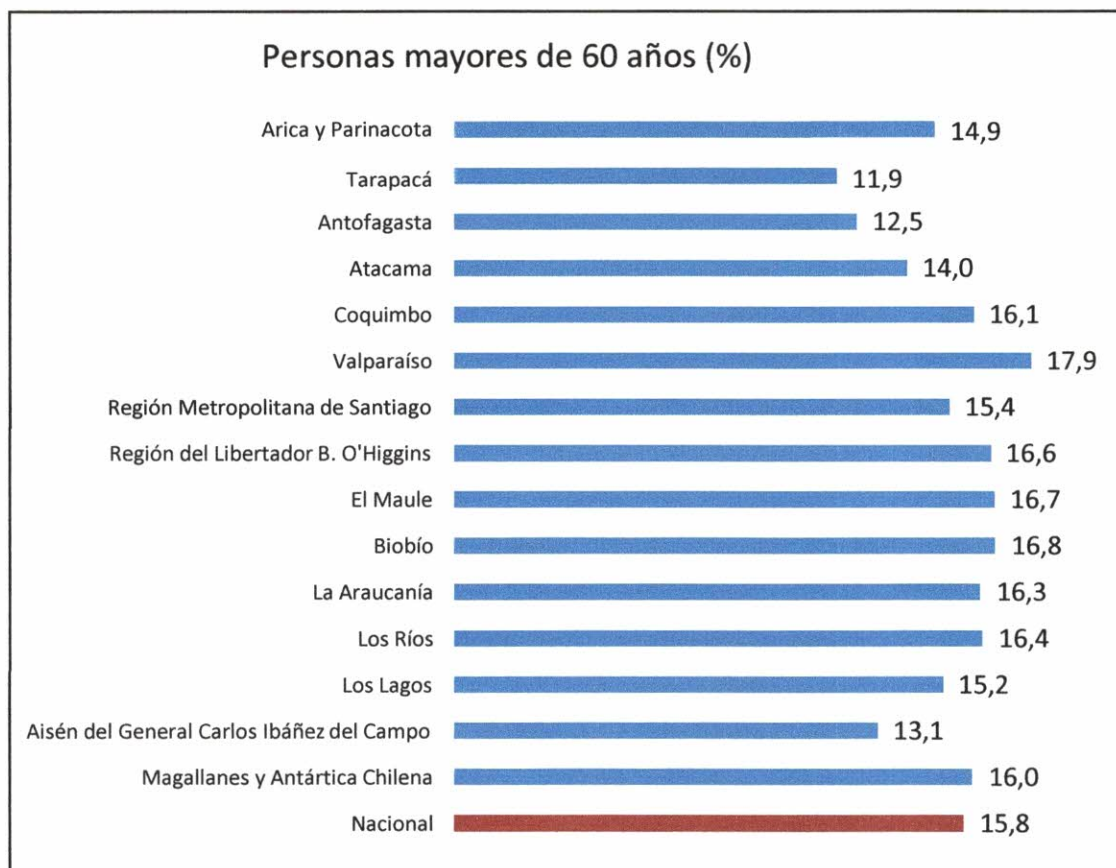
6.- Con fecha 15 de Enero de 2019 la sala acuerda que el proyecto sea informado por la Comisión Especial de Adulto Mayor, en vez que la Comisión anterior.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROYECTO DE LEY SENADO
ARTÍCULO UNO.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 1182 del Código Civil. "Ni los hijos ni el cónyuge, que hubieren abandonado o maltratado física, moral o patrimonialmente al causante. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada. ARTÍCULO DOS.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 964 del Código Civil. "Es también incapaz para suceder al difunto, aquel que le hubiere abandonado o ejerció violencia en su contra sea física, moral o patrimonial. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada".	ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 5° bis: "5° bis. El que haya sido condenado por hechos ilícitos perpetrados en contra de la persona adulto mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar."."

Ideas generales:

- Proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de derechos hacia personas mayores, tomando en cuenta que nuestro país se está envejeciendo, permitiendo concientizar sobre la situación de abandono en la que muchos de ellos se encuentran, donde las familias no se hacen cargo de ellos en vida, pero que al morir sí disponen de sus bienes.

Regiones y porcentajes de personas mayores de 60 años:



Fuente: Elaboración propia en base al INE, Evolución de indicadores demográficos 2002 a 2020

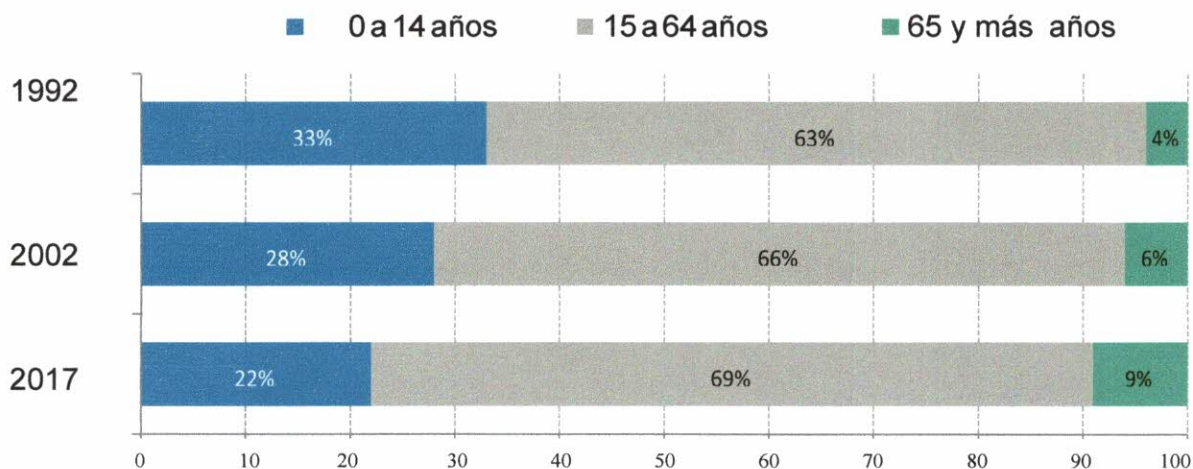
- Según datos Estadísticos de la AMUCH (Asociación de Municipalidades de Chile) correspondientes al año 2017, a **nivel nacional** en el año 2002 el promedio de personas sobre los 60 años era de un 10.8%, pero para el año 2020, se espera un promedio del 17.3%, lo cual nos habla de un crecimiento de 6.5 puntos en tan solo 18 años para este grupo de la población.

- En lo que respecta a la **región de Aysén**, indicadores socio-demográficos relativos a las personas mayores a partir de los datos de Encuesta CASEN – 2017 concluyen la existencia de un total de 18.545 personas mayores, lo que representa un **17,6%** respecto del resto de la población regional.

- En cuanto al porcentaje de población de 65 años o más por comuna en la región de Aysén:

COMUNA	PORCENTAJE
Río Ibáñez	15%
Lago Verde	14%
Chile Chico	12%
Coyhaique	9%
Aysén	9%
Cochrane	9%
Puerto Cisnes	7%
Guaitecas	7%
O'Higgins	7%
Tortel	7%

- Si lo comparamos con los Censos de 1992, 2002 y 2017 podemos observar como la población de Aysén envejece aceleradamente siguiendo la misma tendencia nacional:



- Misma fuente nos indica que del total de adultos mayores en Aysén:
 - a) 3,3% están en situación de pobreza según sus ingresos.
 - b) El 12,1 % tiene dependencia funcional para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- El aumento continuo que vemos en la esperanza de vida la población debe ir unido a crear políticas que les aseguren una mejor calidad de vida a personas adultas, dentro de las cuales se encuentra el resguardo y evitar el abandono.
- En cuanto a cifras de violencia intrafamiliar hacia adultos mayores, entregados por la Corte Suprema el año 2017, se estima que de las 31.686 víctimas por violencia intrafamiliar en Chile entre los años 2012 y 2016, 13.020 fueron adultos mayores, lo cual representa el **41% del total de afectados**.

- Si bien ante dichos casos los Tribunales de Familia decretan medidas cautelares como son la prohibición de acercamiento a la víctima, rondas de vigilancia de Carabineros o la orden de abandonar el domicilio común del agresor, estas son de carácter represivas, una vez que existe denuncia. La preocupación debe ir encaminada en la creación de políticas **preventivas** a nivel estatal, considerando que muchas veces la persona mayor queda en indefensión, sin una red de apoyo y cuidado cuando el agresor es parte del núcleo familiar.

2.- Conocer sobre el trabajo y líneas de acción que desarrolla la Fundación Oportunidad Mayor respecto de las personas mayores.

Ideas generales:

- Fundación Oportunidad Mayor se constituyó el año 2002 como ente a contribuir en una mejor calidad de vida de las personas mayores en Chile, promoviendo el envejecimiento positivo y entregar cuidado integral a personas mayores que lo requieran.

- A la fecha se ha preocupado en la gestión de diversos proyectos en el área, como la construcción de centros de larga estadía para personas mayores; establecer propuestas como la reinserción laboral para personas mayores; trabajo en conjunto con SENAMA y Centro de Estudios de la Vejez para elaborar un Manual para Cuidadores Informales, asesorías a establecimientos de larga estadía a regiones del país.



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

MINUTA INTERVENCIÓN SALA MARTES 12 DE MARZO DE 2019

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (proyecto de artículo único). (Boletines Nos 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13, refundidos). Votación en particular aplazada. Acuerdo de la Sala.

COMPARADO: 11 de Enero de 2019.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LIBRO V: DE LA JURISDICCIÓN LABORAL Título I: DE LOS JUZGADOS DE LETRAS DEL TRABAJO Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL Y DEL PROCEDIMIENTO Capítulo II: De los principios formativos del proceso y del procedimiento en juicio del trabajo. Párrafo 6º: Del Procedimiento de Tutela Laboral Artículo 485.- El procedimiento contenido en este Párrafo se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales, que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores , entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, inciso primero, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4º, 5º, en	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Declárase interpretado el inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo en el siguiente sentido: Las normas de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, contenidas en el Párrafo 6º del Libro V de dicho cuerpo normativo, son aplicables a todos los trabajadores, incluidos aquellos a los que hace referencia el inciso segundo del artículo 1º del Código del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los incisos primero y tercero de este mismo artículo.”.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6º, inciso primero, 12º, inciso primero, y 16º, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador. También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2º de este Código, con excepción de los contemplados en su inciso sexto. Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo. Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos que proceda, no se podrá efectuar una denuncia de conformidad a las normas de este Párrafo, que se refiera a los mismos hechos.	

Texto del artículo 1° del Código del Trabajo

Artículo 1°.- “Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias.

Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.

Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este código”.

¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL? Es la acción judicial que se inicia por aquel trabajador que sienta afectados sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política.

Derechos contemplados:

- 1) Artículo 19 N° 1: Derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral.
- 2) Artículo 19 N° 4: El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales.
- 3) Artículo 19 N°5: La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.
- 4) Artículo 19 N° 6 inciso 1°: La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

- 5) Artículo 19 N° 12 inciso 1°: La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.
- 6) Artículo 19 N°16: La libertad de trabajo y su protección, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador.

OBJETIVO DE APLICACIÓN: Resolver conflictos por la vulneración de derechos fundamentales del trabajador por parte del empleador. También puede iniciarse demanda de tutela laboral si se ejercen represalias contra trabajadores por haber iniciado acciones judiciales contra el empleador o por haber presentado denuncias en la Dirección del Trabajo.

¿DÓNDE SE PRESENTA LA ACCIÓN DE TUTELA LABORAL? Se presenta en la Dirección del Trabajo, quien debe denunciar los hechos al tribunal competente, aunque antes debe agotar todas las instancias de mediación para corregir la vulneración de derechos.

¿QUÉ OCURRE SI SE PRUEBA LA TRANSGRESIÓN DE DERECHOS? El empleador debe ser condenado a pagar multas, reparación e indemnización al trabajador afectado.

IMPORTANCIA PROYECTO DE LEY: extiende derechos laborales a funcionarios cuyo empleador es el Estado de Chile, significando un avance sus garantías como trabajador, quienes en la actualidad muchas veces quedan en la indefensión ante conductas abusivas por parte del empleador, ya que la regulación para ellos se encuentra por regla general en el Estatuto Administrativo y no en normas del Código del Trabajo.

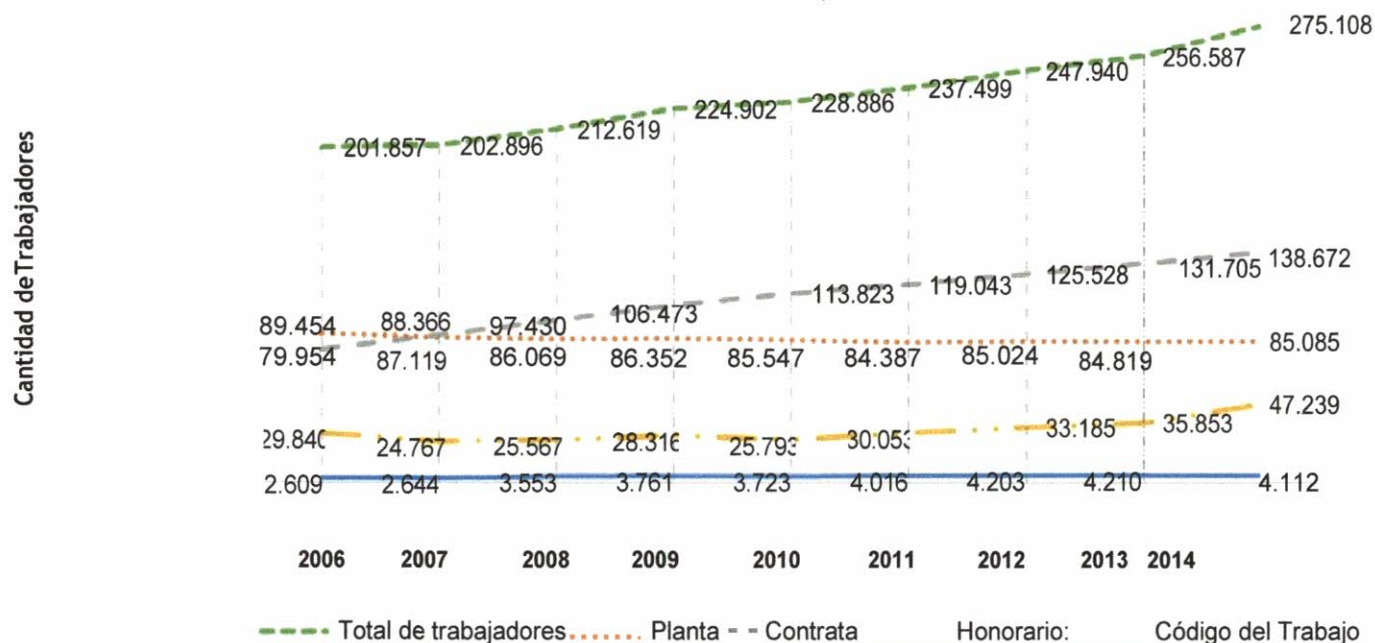
Ideas generales:

- En el sector público Contraloría General de la República cumple un importante rol, siendo el órgano encargado de velar por la legalidad de los actos de la administración del Estado y además ser el órgano garante de la probidad administrativa sin embargo, se hace necesario una mayor protección a las garantías fundamentales de los trabajadores, que sea extensiva aquellos del ámbito público y mediante igual mecanismo ya que a final de cuentas, aunque el empleador sea distinto (particular o el Estado) ambos pueden incurrir en conductas atentatorias a sus derechos fundamentales.

- El presente proyecto de ley constituye un avance significativo en materia de derechos laborales, consecuente con que el último tiempo se han incrementado normas de protección que antes solo eran aplicables a funcionarios del sector privado, como la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo, permiso parental y permisos especiales en caso de fallecimiento de parientes directos son cuestiones que van encaminadas a permitir a los funcionarios del Estado se les garantice su derecho de igualdad ante la ley.

DATOS ESTADÍSTICOS

CANTIDAD DE TRABAJADORES EN EL GOBIERNO CENTRAL, POR TIPO DE RELACIÓN CONTRACTUAL, PERIODO 2006-2014.



Fuente: Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público - DIPRES. *Interesa línea verde.

OCUPADOS POR CATEGORÍA EN OCUPACIÓN SEGÚN REGIÓN (MILES DE PERSONAS)- INE 2018.

Región	Total	Categoría Ocupacional					
		Empleadores	Cuenta propia	Asalariado privado	Asalariado público	Personal de Servicio	Familiar no remunerado
Total Nacional	8.480,60	361,72	1.818,61	4.885,94	1.016,77	299,05	98,51
Región de Arica y Parinacota	75,07	2,74	19,95	36,34	12,78	1,06	2,20
Región de Tarapacá	168,06	7,20	56,67	76,07	21,89	3,15	3,08
Región de Antofagasta	291,51	8,08	50,16	180,01	43,22	6,09	3,95
Región de Atacama	142,97	6,02	30,98	80,59	22,00	2,79	0,59
Región de Coquimbo	377,82	14,21	86,86	212,27	42,89	10,96	10,63
Región de Valparaíso	847,45	38,08	173,08	496,77	107,80	26,27	5,45
Región Metropolitana	3.391,53	148,08	732,72	2.038,04	313,55	134,32	24,82
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	453,66	16,73	72,62	289,84	53,36	15,29	5,82
Región del Maule	509,33	21,73	99,25	299,89	60,16	21,35	6,96
Región del Biobío	744,69	19,82	144,16	420,42	123,74	26,91	9,64
Región del Ñuble	221,42	9,34	38,67	132,93	27,86	7,89	4,73
Región de La Araucanía	471,05	27,08	122,33	234,80	63,97	12,48	10,39
Región de Los Ríos	191,30	10,40	48,19	93,20	25,85	10,06	3,60
Región de Los Lagos	444,35	23,39	112,24	223,94	64,06	16,13	4,59
Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	62,49	3,52	16,09	26,28	13,15	2,02	1,42
Región de Magallanes y Antártica Chilena	87,89	5,29	14,63	44,54	20,49	2,27	0,65

*Aunque estadísticas muestren que en la práctica hay mayor cantidad de asalariados privados que asalariados públicos en la región de Aysén existe el discurso local que son muchos los funcionarios públicos en Aysén (servicios públicos, municipalidades, funcionarios de FF.AA).



Paulina Ruz Delfín- Comité PPD.

INTERVENCIÓN SALA – 12 de Marzo de 2019.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral, con informe de la comisión de trabajo y previsión social. (artículo único). Boletines nos 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13, refundidos. Votación en particular aplazada. acuerdo de la sala.

Importancia:

- Con su entrada en vigencia se contaría con un procedimiento moderno, garantista para los trabajadores chilenos, haciéndolo extensivo no solo a trabajadores del sector privado, sino que también a aquellos funcionarios públicos, trabajadores de nuestro Estado.
- Permite uniformar la vía de reclamación de derechos laborales evitando fallos contradictorios de los tribunales, donde en algunos supuestos reconoce este derecho para funcionarios públicos y luego los desconoce en otros casos, quedando en indefensión.

OJO: funcionario público entendiendo por tal a contrata y de planta (honorario no se rige por estatuto administrativo ni por Código del Trabajo, sino que por las reglas de sus contratos de trabajo y supletoriamente por el Código Civil).

Ideas generales:

- Se requiere mayor protección a las garantías fundamentales de los trabajadores del sector público, ya que el Estado como empleador igualmente puede incurrir en conductas que vulneren sus derechos.
- El PL constituye un avance significativo en materia de derechos laborales, consecuente con que el último tiempo se han incrementado normas de protección que antes solo eran aplicables a funcionarios del sector privado, como la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo, permiso parental y permisos especiales en caso de fallecimiento de parientes directos; derechos que van encaminados a permitir a los funcionarios del Estado garantizarles su **derecho de igualdad ante la ley**.

- Estadísticas muestran el incremento a nivel nacional de trabajadores que trabajan para el gobierno central los últimos años, incrementándose la cantidad de personas que optan por empleos del sector público. La región de Aysén ha seguido la misma lógica, donde la asignación por zona ha servido para incentivar su contratación, tomando en cuenta el costo de vida que conlleva habitar la zona. Iniciativas como esta son una forma de reconocer sus derechos laborales.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.



Valparaíso, 12 de marzo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficial a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), al señor Director Ejecutivo José Manuel Rebolledo Cáceres, con el objeto de que se sirva informar en relación a estrategias de intervención en materia del Plan de Recuperación de Daños y Restauración Económica, señalando asimismo los recursos destinados para llevarlos a efecto, con motivo de los incendios forestales ocurridos en los sectores de Colonia Sur y Bahía Mansa, pertenecientes a las comunas de Cochrane y Chile Chico respectivamente, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 12 de marzo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficial al Ministerio de Bienes Nacionales, al señor Ministro Felipe Ward Edwards, con el objeto de que se sirva informar en relación a estrategias de intervención en materia del Plan de Recuperación de Daños por incendios forestales, ocurridos en los sectores de Colonia Sur y Bahía Mansa, correspondientes a las comunas de Cochrane y Chile Chico respectivamente, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 12 de marzo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficial al Ministerio del Medio Ambiente, a la señora Ministra Carolina Schmidt Zaldívar, con el objeto de que se sirva informar en relación al Plan de Recuperación de Daños en flora y fauna nativa afectada, señalando asimismo los recursos económicos destinados para llevarlos a efecto, con motivo de los incendios forestales ocurridos en los sectores de Colonia Sur y Bahía Mansa, pertenecientes a las comunas de Cochrane y Chile Chico respectivamente, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 12 de marzo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Intendencia Regional de Aysén, a la señora Intendenta Geoconda Navarrete Arratia, con el objeto de que se sirva informar en relación a estrategias de intervención en materia del Plan de Recuperación de Daños por incendios forestales, ocurridos en los sectores de Colonia Sur y Bahía Mansa, correspondientes a las comunas de Cochrane y Chile Chico respectivamente, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 9, Valparaíso. **Fecha:** Miércoles 13 de Marzo de 2019. **Hora:** 10:30-11:30 hrs.

Materia:

- 1.- Conocer la renuncia del Señor Presidente.
- 2.- Elegir Presidente y adoptar los acuerdos que se estimen pertinentes.

Antecedentes sesión 06 de Marzo de 2019:

- Se recibió como invitados al Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno y al Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco, a fin de analizar la situación que afecta a las zonas extremas, en relación con el reciclaje y disposición de residuos. Se plantea situación que ocurre respecto a la exención o rebaja arancelaria cuanto a la distribución de residuos.
- Acuerdos adoptados en Comisión: construir oficio común para Ministros del Medio Ambiente, Hacienda y Salud, a fin de incorporar documentos de esta comisión al Comité de Ministros de Sustentabilidad, a realizarse el 27 de Marzo de 2019, como forma de proponer alternativas que se vean reflejadas en el reglamento.

Desarrollo:

2.- Adoptar acuerdos que se estimen pertinentes:

Propuesta de temas a tratar:

- Transferencia de competencias a gobiernos regionales
- PEDZE
- Visita Michael Harvey
- Invitación Universidad Aysén a sesionar en Coyhaique.

1.- Transferencia de competencias a gobiernos regionales.

Con fecha 14 de Febrero de 2019 el Ejecutivo ingresó a Contraloría cinco Decretos Supremos en los que se indica las facultades que a partir del año 2020 serán ejercidas por los Gobernadores Regionales, como parte de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Regionalización. Dichas facultades actualmente forman parte de:

- A) Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- B) Ministerio de Desarrollo Social
- C) Ministerio de Economía
- D) Ministerio de Transportes.

- En virtud de la Ley N° 21.974 sobre Fortalecimiento a la Regionalización el artículo 21 bis señala: “El **Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran. Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional**”.

- ¿Cómo se puede iniciar un procedimiento de transferencia de competencias?

- A) Por solicitud de los gobiernos regionales;
- B) De oficio por el Presidente de la República

Procedimiento de transferencia de competencia iniciado por Presidente de la República

1° Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento.

2° En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará antecedentes al gobierno regional respectivo para ratificación.

- a) Si tiene consentimiento del gobernador regional: requiere mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional.

b) Si no tiene consentimiento del gobernador regional: requiere 2/3 de miembros en ejercicio del consejo regional.

3° Luego de la ratificación, el Comité Interministerial remitirá antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará mediante Decreto Supremo emitido por Ministerio del Interior y suscrito por Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y el que corresponda a la materia de competencia transferida.

4° En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el gobierno regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

2.- **Plan Especial de Desarrollo para Zonas Extremas (PEDZE):** tener claridad sobre el presupuesto asociado al PEDZE para el año 2019.

El año 2018 Presidente Piñera anunció continuidad para este año. Sin embargo, a la fecha no se tiene claridad si ello ocurrirá, y de ser así, sobre cuáles será en definitiva los recursos asociados y las materias que abordará.

3.- **Invitado pendiente Michael Harvey:** escuchar su propuesta en materia del gas.

4.- **Invitación Universidad de Aysén:** con fecha 22 de Enero de 2019 la rectora de la Universidad de Aysén, María Teresa Marshall Infante, nos hizo llegar junto al Senador Sandoval una carta en la cual sostiene que mediante acuerdo del Consejo Superior de la Universidad acordó extender invitación a través de nosotros a esta Comisión, a fin de desarrollar una sesión en la región de Aysén durante el año, sosteniendo que será una oportunidad de relevancia para los distintos sectores públicos y privados de la región, contribuyendo de esta forma la Universidad con el desarrollo del territorio y del país.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

Pauta Reunión Ministro de Salud

Sr Emilio Santelices Cuevas

Lugar: Ministerio de Salud, Mac Iver Nº 541 – Santiago. Fecha: Lunes 18 de marzo de 2019 Hora: 18.30 hrs.

Materias a tratar:

- Constitución de la Asociación Guatitas de Delantal de Coyhaique
- Implementación de Cabina de Fototerapia para Aysén
- Implementación de TAC para Aysén.
- Implementación de Resonador para Aysén

Desarrollo:

1.- Constitución Asociación Guatitas de Delantal de Coyhaique.

- A la fecha aún no se tiene respuesta del Oficio enviado en Enero de 2019, para que nos señale respuesta o cuándo la entregará.
- Fijar directrices en el protocolo del programa: posibilidad de derivar pacientes a otra región ya que la región de Aysén no cuenta con especialistas que realizan intervención quirúrgica. Además, saber detalle de contemplados para las derivaciones: acompañante-traslado-alojamiento-alimentación, entre otros.
- Tener antecedentes sobre la intervención Psicosocial y su implementación.
- En la ley de Presupuesto para el año 2019, se incorporaron 2.500 millones para este Programa a Nivel Nacional.

Antecedentes:

- Con fecha 23 de Enero de 2019 en sesión del Senado se pidió oficiar al Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas, para informar en detalle, acerca de la implementación del programa "Guatita de Delantal" de la región de Aysén, indicando entre otras cosas:

- A) Presupuesto asignado
- B) Estimación de su potencial cobertura,
- C) Contenido
- D) Fecha de inicio.

- Con fecha 08 de Marzo de 2019 se constituyó en la región de Aysén la "Asociación Guatita de Delantal" de Coyhaique, conformándose con 23 integrantes, siendo integrantes de su directiva:

Marissa Azócar: Presidenta

Bárbara Molina: Vicepresidenta

Patricia Salinas: Secretaria

Bertila Canumán: Tesorera.

María Cumiai: Protesorera.

2.- Implementación de Cabina de Fototerapia para Aysén

Tema a tratar:

- Tener fecha cierta sobre implementación de cabina de fototerapia en la región de Aysén, ya que según acuerdos adoptados con Ministro Santelices en agosto del año pasado, ésta se encontraría en funcionamiento desde el mes de marzo del presente año.

Antecedentes:

- Con fecha 09 de Mayo de 2019 se dirigió oficio a fin de adoptar medidas necesarias para que el Servicio de Salud de Aysén cuente con una cabina de fototerapia.

- Con fecha 15 de Junio de 2018 se ingresó vía solicitud una carta de la señora Carolina Pino, describiendo la situación de la ciudad de Coyhaique en relación con el tratamiento dermatológico y la necesidad de contar en la región con una Cabina de Fototerapia.

- Con fecha 11 de Julio de 2018 en respuesta al oficio anterior el Ministro de Salud comunicó lo siguiente:

A) El Ministerio de Salud se encuentra realizando el Estudio Preinversional para la Normalización del Hospital de Coyhaique, lo que permitirá fortalecer el recinto en infraestructura, como en equipo y equipamiento médico.

B) A la fecha de respuesta no ha sido ingresada a la cartera de proyectos del Minsal una iniciativa de cabina de fototerapia para el Servicio de Salud de Aysén. Sin embargo, la institución se encuentra realizando el requerimiento.

- Con fecha 07 de Noviembre de 2018 la Directora del Servicio de Salud de Aysén, señora Rina Cares Pinochet, indica que el requerimiento de contar con cabina de Fototerapia para la ciudad de Coyhaique, fue acogido por la Dirección del Servicio de Salud de Aysén, y que a partir del 10 de Octubre de 2018 dicha iniciativa contó con aprobación presupuestaria con un monto de M \$28.560 IVA incluido, donde la licitación para su adquisición está aprobada mediante la ID 734-64-LE18 con una fecha estimada de adjudicación para el 22 de Noviembre de 2018.

- Con fecha 13 de Diciembre de 2018 el Ministro de Salud emite oficio dando cuenta de la respuesta otorgada por esta cartera con fecha 11 de Julio de 2018, como asimismo adjuntando respuesta señalada por la Directora del Servicio de Salud de Aysén mencionada en el punto anterior.

3.- Implementación de TAC para Aysén:

Tema a tratar: posibilidad de gestionar la implementación de un TAC para la región de Aysén.

¿Qué es el TAC?: La tomografía axial computarizada o TAC, es una prueba diagnóstica que, a través del uso de rayos X, permite obtener imágenes radiográficas del interior del organismo en forma de cortes trasversales o, en imágenes tridimensionales.

Importancia:

- Permite detectar hemorragias en caso de traumatismos, lesiones de los órganos internos o fracturas.

- Diagnóstico de tumores y ver su posible extensión.
- Estudio de patologías de la médula espinal o de la columna vertebral.
- Diagnóstico de infecciones.
- Guiar intervenciones como la toma de biopsias o drenaje de absesos.

4.- Implementación de Resonador Magnético para Aysén

Tema a tratar: consultar sobre estado de implementación de un Resonador Magnético para el Hospital Regional de Coyhaique, el cual se encuentra a la espera hace por lo menos dos años, considerando que ya cuenta con financiamiento aprobado por fondos regionales, pero que sin embargo se desconoce su fecha de ejecución. Tener en cuenta que actualmente existe solo uno en ACHS, encontrándose en mal estado.

¿Qué es el Resonador Magnético? es un equipo especializado en la obtención de imágenes del cuerpo en 2 y 3 dimensiones, proporcionando una visión más clara del interior del cuerpo.

Importancia: Permite el diagnóstico de patologías oncológicas, abdominales, cardiovasculares, neurológicas, musculo-esqueléticas, entre otras.

ANEXO:

Documentos adjuntos:

1.- Constitución de la Asociación Guatitas de Delantal de Coyhaique

- Oficio N° 3.346/INC/2019, de fecha 23 de Enero de 2019.
- Acta y Estatutos de Constitución de Asociación Guatitas de Delantal de Coyhaique
- Fotografías.

2.- Implementación de Cabina de Fototerapia para Aysén

- Oficio N° 1.936/INC/2018, emitida con fecha 09 de Mayo de 2018.
- Carta emitida con fecha 15 de Junio de 2018, remitida de la señora Carolina Pino, habitante de la ciudad de Coyhaique.
- Respuesta a Oficio N° 1.936/INC/2018, emitida por el Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas, con fecha 11 de Julio de 2018.
- Respuesta de Oficio N° 19.36/INC/2018, emitida por la Directora del Servicio de Salud Aysén, señora Rina Cares Pinochet, con fecha 07 de Noviembre de 2018.
- Respuesta a Oficio N° 1936/INC/2018, emitida por el Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas, con fecha 13 de Diciembre de 2018.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

Lugar: Sala 2, Valparaíso

Fecha: Martes 18 de Marzo de 2019

Hora: 15:00-16:00 hrs.

Materia:

1.- Conocer la opinión del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), sobre el proyecto de ley, en en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 1.182 del Código Civil, declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor, correspondiente al Boletín N° 8528-32.

2.- Recibir la exposición de Fundación Miranos, respecto de la tasa de suicidio en adultos mayores.

Desarrollo:

1.- Conocer la opinión del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), sobre el proyecto de ley, en en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 1.182 del Código Civil, declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor, correspondiente al Boletín N° 8528-32.

Idea general:

- Proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de dignidad y derechos de personas mayores, tomando en cuenta que nuestro país se está envejeciendo, permitiendo concientizar sobre la situación de abandono en la que muchos de ellos se encuentran, donde las familias no se hacen cargo de ellos en vida, pero que al morir sí disponen de sus bienes.

Preguntas:

- ¿Cuál es la propuesta que para este año tiene SENAMA en cuanto a planes de fortalecimiento de protección social para personas mayores?

- ¿De qué manera SENAMA actualmente se hace cargo de la incorporación de personas mayores a nuestra sociedad atendido al factor local en que habita? (entendiendo que en cada región existen necesidades distintas).

2.- Recibir la exposición de Fundación Míranos, respecto de la tasa de suicidio en adultos mayores.

Propuesta Intervención:

- Es nuestra tarea como Estado, dejar de ver la vejez como como una etapa negativa, pero para eso se requiere de leyes y políticas públicas que en la práctica garanticen derechos de personas adultas y los protejan para mejorar su calidad de vida.
- Ya entre los años 2010-2015 se estimó que un total de 935 mayores de 70 años se suicidaron en Chile¹², mientras que a la fecha personas mayores de 80 años alcanzan cifras de 17,7 suicidios por cada 100 habitantes.
- Tasa de suicidios en personas mayores responde a una multiplicidad de factores pero a nivel general va en directa relación a su calidad de vida. No por nada el año 2017 la Corte Suprema estimó que a esa fecha de las 31.686 víctimas por violencia intrafamiliar en Chile entre los años 2012 y 2016, 13.020 fueron adultos mayores, lo cual representa el **41% del total de afectados**.
- Altos niveles en tasa de suicidio nos hablan de un fenómeno social, ligado entre otras cosas a la carencia de políticas de prevención en este tema, considerando que actualmente los mayores de 80 años tienen la tasa de suicidio más alta del país.



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

¹ Estadísticas Vitales, INE (2015).

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

BOLETIN: 8528-32	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Diputados	AUTOR: Sandoval, Calderón, Cristi, Estay, Hernandez, Perez, Rojas, Urrutia, Vilches, Von Mühlenbrock.
INGRESO: 28 de agosto de 2012	
Constituir una protección jurídica para los adultos mayores declarando incapaz para sucederlo a quién siendo su asignatario forzoso precisamente por el lazo familiar que los ha unido, lo haya maltratado o abandonado.	

Normas relevantes:

Código Civil:

Art. 1182. "Son legitimarios:

1. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia;
2. Los ascendientes, y
3. El cónyuge sobreviviente.

No serán legitimarios los ascendientes del causante si la paternidad o la maternidad que constituye o de la que deriva su parentesco, ha sido determinada judicialmente contra la oposición del respectivo padre o madre, salvo el caso del inciso final del artículo 203. Tampoco lo será el cónyuge que por culpa suya haya dado ocasión a la separación judicial".

Art. 968. "Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:

- 1º. El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
- 2º. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;
- 3º. El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;
- 4º. El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto, o le impidió testar;
- 5º. El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación".

Ley 20.066: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF):

Artículo 5º. "Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que **se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar**".

Artículo 14. "Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste".

Marco legal:

El concepto "asignatario" se encuentra contemplada en el artículo 953 CC, correspondiendo a aquella persona quién por causa de muerte del causante (fallecido) adquiere sus bienes ya sea en virtud de la ley o por el testamento del difunto.

Los requisitos para ser asignatario son: **a) Ser capaces de suceder; b) Ser dignos de suceder; c) Debe tratarse de una persona cierta y determinada cuando la sucesión es testada (existe testamento de por medio).**

Ante esto, **capacidad de suceder y dignidad de suceder no son sinónimos.**

Capacidad de suceder: Es la **aptitud legal** de una persona para ser heredero o legatario. Así, las causales de incapacidad para suceder solo se encuentran contempladas en la ley (derecho estricto), siendo estas: a) la falta de existencia natural, b) la falta de personalidad jurídica (cofradías, gremios o establecimientos cualesquiera que no tengan personalidad jurídica); c) la condenación por crimen de dañado ayuntamiento (referido al incesto), d) la incapacidad del eclesiástico confesor, e) la incapacidad del notario.

Dignidad de suceder: es el **mérito** de una persona para suceder por causa de muerte a otra. Así la indignidad para suceder es la falta de mérito de un sujeto para suceder por causa de muerte a otro, debido a que no cumplió con los deberes que tenía para con él durante su vida o porque no respetó su memoria.

DIFERENCIAS ENTRE INCAPACIDADES E INDIGNIDADES DE SUCEDER.

INCAPACIDAD PARA SUCEDER	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Impide adquirir dominio por sucesión por causa de muerte	No impide adquirir, sino que impide conservar la asignación.
Para el incapaz no hay delación (la ley no lo llama a aceptar o repudiar asignación)	Sí hay delación (existe llamamiento de la ley).
Son de orden público: no admiten renuncia (el causante no podría asignar bienes por testamento a un incapaz de suceder).	Son de orden privado: causante puede renunciar a la indignidad perdonando al asignatario indigno y dejándole parte de sus bienes por testamento.
Opera de pleno derecho	Necesita sentencia judicial.
Si fallece incapaz nada transmite a herederos, porque nada adquirió.	Transmite asignación a herederos, pero con mismo vicio de indignidad.
Si incapaz transfiere a un tercero, la incapacidad se puede hacer valer con el tercero.	Si indigno transfiere a un tercero, solo se puede hacer valer contra terceros de mala fe.

Historia proyecto de Ley:

- 1.- Con fecha 28 de Agosto de 2012 ingresó a la cámara de Diputados en primer trámite constitucional, dándose cuenta y pasando a la Comisión Especial del Adulto Mayor.
- 2.- Con fecha 01 de Abril de 2014 por acuerdo de la sala el proyecto queda radicado en la Comisión de Familia y del Adulto Mayor.
- 3.- Con fecha 16 de Junio de 2016 y en virtud del Informe de la Comisión de Familia se acuerda cambiar la norma del proyecto.

Razones:

- Manifestaron aprensiones en cuanto a las normas que el proyecto propone modificar para cumplir su objetivo, es decir, los artículos del Código Civil 1182 que señala las personas que son legitimarias, y 964 que se refiere específicamente a la incapacidad de suceder de una persona condenada por el delito de dañado ayuntamiento.
- Comisión concordó, siguiendo a la doctrina, que la incapacidad dice relación únicamente con la falta de aptitud legal de una persona para suceder a otra, como en el delito de dañado ayuntamiento mencionado en el art. 964, no procede en la actualidad ya que no existe en Chile.

- Se estimó que la incapacidad por abandono o maltrato y sus circunstancias no podrán ser objeto de revisión o discusión a nivel judicial, bastaría para que ser afectado por una incapacidad, en el caso del abandono, por ejemplo, que la última institución donde estuvo el causante así lo certificara. Lo anterior podría dar lugar a la utilización dolosa de la causal de incapacidad propuesta, o derivar su aplicación en un resultado contrario a la voluntad del causante.

- En cuanto a los legitimarios mencionados en el artículo 1182, si bien es cierto se refiere a quienes deben recibir de manera legal y forzosa una asignación en el caso de sucesión testada, ocurre que la propia normativa se encarga de precisar que solamente se podría evitar en caso de desheredamiento o indignidad del asignatario forzoso.

- Concepto de indignidad se adapta de mejor manera al espíritu de la iniciativa, concluyendo incorporar como una nueva causal de indignidad al artículo 968 del Código Civil, de manera de que se puedan discutir judicialmente sus circunstancias, entregando al juez la resolución del asunto y, por otra parte, que los hechos constitutivos de la sanción de indignidad se limiten a actos de violencia intrafamiliar conforme lo dispuesto en la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, específicamente, en cuanto al concepto de violencia habitual, según lo define el artículo 14 de la citada ley, excluyendo la circunstancia del abandono, la cual ya configuraría una causal e indignidad de acuerdo al numeral 3° del artículo 968, que dispone: "Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios; "3° El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;"

4.- Con fecha 21 de Agosto de 2014 es aprobado en general y particular a la vez. Además se emite oficio de la ley a Cámara Revisora.

5.- Con fecha 02 de Septiembre de 2014 se da cuenta del proyecto y pasa a Cámara Revisora, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

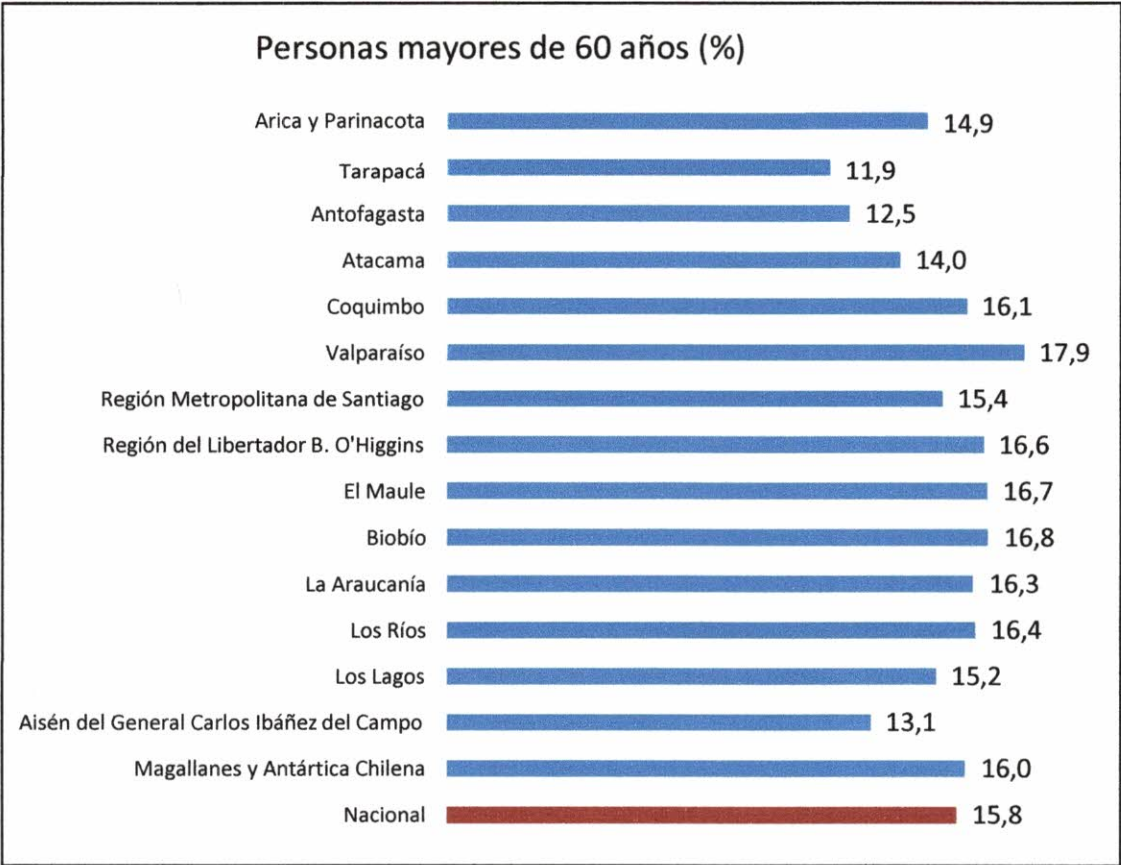
6.- Con fecha 15 de Enero de 2019 la sala acuerda que el proyecto sea informado por la Comisión Especial de Adulto Mayor, en vez que la Comisión anterior.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROYECTO DE LEY SENADO
ARTÍCULO UNO.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 1182 del Código Civil. "Ni los hijos ni el cónyuge, que hubieren abandonado o maltratado física, moral o patrimonialmente al causante. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada. ARTÍCULO DOS.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 964 del Código Civil. "Es también incapaz para suceder al difunto, aquel que le hubiere abandonado o ejerció violencia en su contra sea física, moral o patrimonial. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada".	ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 5° bis: "5° bis. El que haya sido condenado por hechos ilícitos perpetrados en contra de la persona adulto mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar."."

- Según datos Estadísticos de la AMUCH (Asociación de Municipalidades de Chile) correspondientes al año 2017, a **nivel nacional** en el año 2002 el promedio de personas sobre los 60 años era de un 10.8%, pero para el año 2020, se espera un promedio del 17.3%, lo cual nos habla de un crecimiento de 6.5 puntos en tan solo 18 años para este grupo de la población.

- En lo que respecta a la **región de Aysén**, indicadores socio-demográficos relativos a las personas mayores a partir de los datos de Encuesta CASEN – 2017 concluyen la existencia de un total de 18.545 personas mayores, lo que representa un **17,6%** respecto del resto de la **población regional**.

Regiones y porcentajes de personas mayores de 60 años según región:

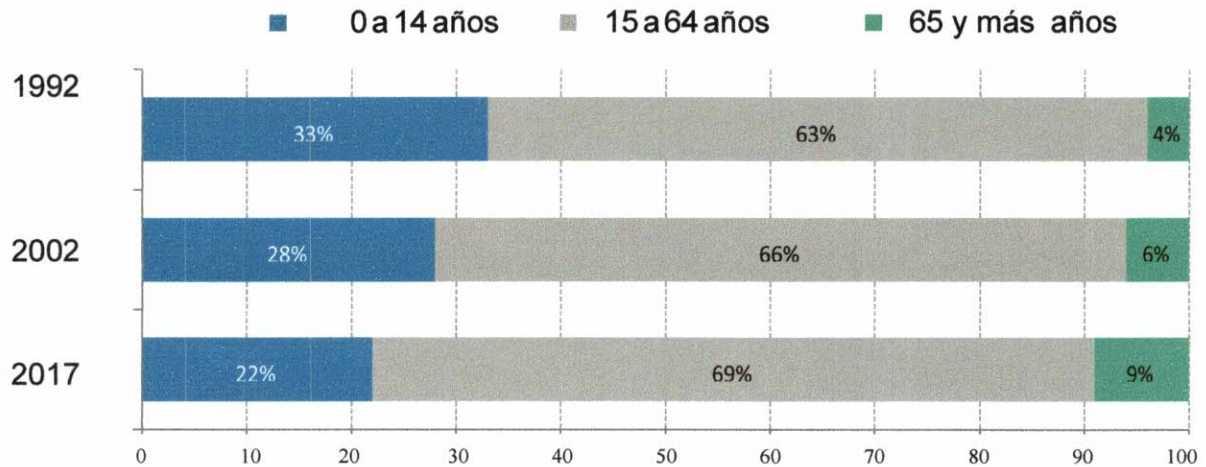


Fuente: Elaboración propia en base al INE, Evolución de indicadores demográficos 2002 a 2020

- En cuanto al porcentaje de adultos mayores en la región de Aysén:

COMUNA	PORCENTAJE
Río Ibáñez	15%
Lago Verde	14%
Chile Chico	12%
Coyhaique	9%
Aysén	9%
Cochrane	9%
Puerto Cisnes	7%
Guaitecas	7%
O'Higgins	7%
Tortel	7%

- Si lo comparamos con los Censos de 1992, 2002 y 2017 podemos observar como la población de Aysén envejece aceleradamente siguiendo la misma tendencia nacional:



- Misma fuente nos indica que del total de adultos mayores en Aysén:
 - a) 3,3% están en situación de pobreza según sus ingresos.
 - b) El 12,1 % tiene dependencia funcional para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- El aumento continuo que vemos en la esperanza de vida la población debe ir unido a crear políticas que les aseguren una mejor calidad de vida a personas adultas, dentro de las cuales se encuentra el resguardo y evitar el abandono.
- Si bien ante dichos casos los Tribunales de Familia decretan medidas cautelares como son la prohibición de acercamiento a la víctima, rondas de vigilancia de Carabineros o la orden de abandonar el domicilio común del agresor, estas con de carácter represivas, una vez que existe denuncia. La preocupación debe ir encaminada en la creación de políticas **preventivas** a nivel estatal, considerando que muchas veces la persona mayor queda en indefensión, sin una red de apoyo y cuidado cuando el agresor es parte del núcleo familiar.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 9, Valparaíso. Fecha: Miércoles 19 de Marzo de 2019. Hora: 15.00-16.00 hrs.

Materia:

I.- Recibir al Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, quien abordará las siguientes materias:

1) Estado de avance del proyecto de ley que crea el estatuto especial del Archipiélago Juan Fernández, conforme lo dispone el artículo 126 bis de la Carta Fundamental; y estudio de carga del señalado territorio especial.

b) Políticas y acciones que está implementando el Gobierno en zonas extremas y territorios especiales.

II. Recibir al Alcalde y al Concejo de la I. Municipalidad de Juan Fernández, señor Leonardo González, quien expondrá sobre los problemas y desafíos que enfrenta la común.

En la cuenta:

- Hacer mención que por acuerdo se invitaría a sr Michael Harvey a comisión a exponer sobre gas.

DESARROLLO:

I.- Visita del Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, quien abordará:

1.- Estado de avance del proyecto de ley que crea el estatuto especial del Archipiélago Juan Fernández, conforme lo dispone el artículo 126 bis de la Carta Fundamental; y estudio de carga del señalado territorio especial.

Artículo 126 bis: “Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado”.

Situación comuna de Juan Fernández

- Esta comuna, perteneciente a la región de Valparaíso se encuentra reconocida, al igual que Isla de Pascua como **territorio especial** por la Constitución Política, encontrándose aún pendiente la aprobación de los estatutos que mediante leyes establecen su gobierno y administración.
- El régimen de preferencias que les rige se encuentra diseminado en diferentes cuerpos normativos con distinto rango legal, siendo una tarea dificultosa identificar el régimen general de excepciones que les aplica en particular. A la fecha no existe un cuerpo legal, único e integral que señale las ventajas especiales de estos territorios, lo cual dificulta identificar el régimen especial que se le debe aplicar en lo particular.
- Excepciones respecto al resto del país se manifiestan por una parte en ventajas en materia de bonificación y becas aplicadas para este tipo de zonas, al igual como ocurre en zonas extremas, pero también en una serie de beneficios e incentivos que a dichas zonas no se les aplica.

¿Sobre qué materias se establece para comuna de Juan Fernández régimen de excepción?

Sólo en materias de:

- Concesiones marítimas
- Beneficios al personal de la atención primaria de salud.

Crítica: no existe un cuerpo legal que articule las particulares ventajas de carácter excepcional para este territorio.

¿Qué normas establecidas en el régimen de Zonas Extremas le son aplicables? aquellas que tratan de:

- Incentivos especiales para funcionarios públicos y municipales
- Becas para estudiantes.

2.- Políticas y acciones que está implementando el Gobierno en zonas extremas y territorios especiales.

Temas a abordar:

- Transferencia de competencias a gobiernos regionales
- PEDZE

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A GOBIERNOS REGIONALES.

Con fecha 14 de Febrero de 2019 el Ejecutivo ingresó a Contraloría cinco Decretos Supremos en los que se indica las facultades que a partir del año 2020 serán ejercidas por los Gobernadores Regionales, como parte de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Regionalización. Dichas facultades actualmente forman parte de:

- A) Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- B) Ministerio de Desarrollo Social
- C) Ministerio de Economía
- D) Ministerio de Transportes.

- En virtud de la Ley N° 21.974 sobre Fortalecimiento a la Regionalización el artículo 21 bis señala: "El Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran. Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional".

- ¿Cómo se puede iniciar un procedimiento de transferencia de competencias?

- A) Por solicitud de los gobiernos regionales;
- B) De oficio por el Presidente de la República

Procedimiento de transferencia de competencia iniciado por Presidente de la República

1° Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento.

2° En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará antecedentes al gobierno regional respectivo para ratificación.

a) Si tiene consentimiento del gobernador regional: requiere mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional.

b) Si no tiene consentimiento del gobernador regional: requiere 2/3 de miembros en ejercicio del consejo regional.

3° Luego de la ratificación, el Comité Interministerial remitirá antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará mediante Decreto Supremo emitido por Ministerio del Interior y suscrito por Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y el que corresponda a la materia de competencia transferida.

4° En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el gobierno regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO PARA ZONAS EXTREMAS (PEDZE): tener claridad sobre el presupuesto asociado al PEDZE para el año 2019.

El año 2018 Presidente Piñera anunció continuidad para este año. Sin embargo, a la fecha no se tiene claridad si ello ocurrirá, y de ser así, sobre cuáles será en definitiva los recursos asociados y las materias que abordará.

Preguntas:

- ¿De qué manera en la práctica mediante la transferencia de competencias se beneficiará a las zonas extremas en el proceso de descentralización del país?
- ¿Cuándo se hará efectivo anuncio de PEDZE para este año?
- ¿En qué materias iría encaminado el PEDZE para el año 2019?

II.- Recibir al Alcalde y al Concejo de la I. Municipalidad de Juan Fernández, señor Leonardo González, quien expondrá sobre los problemas y desafíos que enfrenta la comuna

- Analizar a través de la exposición situaciones comunes entre comuna de Juan Fernández y Aysén, la primera por ser territorio especial y la segunda como zona extrema.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

MEDIDORES – 20 de Marzo de 2019.

- El modelo de libre mercado fue establecido en Chile a fines de los años 80', siendo el modelo económico impuesto en ese momento, donde se estableció un modelo económico del cual no nos preguntaron qué beneficios nos traería como país. Ellos tomaron la decisión de privatizar importantes bienes y servicios indispensables para nuestra vida como son: el agua potable; el gas, combustibles y la **energía eléctrica**. Cada uno de estos servicios al día de hoy forman parte de este "mercado regulado".
- Este modelo monopólico amparado por la ley se estructura en base a un proveedor y muchos consumidores, donde se garantiza por una parte que este proveedor no tendrá competencia y por otro lado, se le asegura una ganancia mínima de un 7%: ¿Qué negocio en Chile o en el mundo asegura ese nivel de ganancia para sus dueños?
- Si bien el piso mínimo de rentabilidad es este 10% en la práctica la regulación actual da pie para múltiples abusos, donde incluso la ganancia que reportan algunas empresas puede alcanzar el 20% como es la de compañías eléctricas.
- Si nos situamos particularmente al caso del Mercado Eléctrico, donde se ha dividido los ámbitos de generación, transmisión y distribución de energía sabemos que los costos de infraestructura deben ser de cargo de la empresa eléctrica.
- Es injusto e irracional pensar que con el nivel de ganancia que dichas empresas reportan el consumidor deba cargar con el costo de reposición de medidores "inteligentes", cuando precisamente quien es dueño del bien es la empresa "distribuidora de energía".
- La ley N° 21.076 que incorporó este nuevo artículo 139 bis tuvo como razón de ser el momento en el cual se dictó, la realidad que vició Chile post terremoto del 27F, donde se pensó en contemplar la forma de contar en los hogares con un medidor apto en caso de catástrofe, donde se requería de tecnología avanzada en caso de emergencia y ahorro en el costo de lecturas de consumo. Nunca estuvo contemplada en la agenda legislativa del gobierno anterior.
- Este proyecto de ley nos parece pertinente, significa una medida que frena de alguna manera eventuales abusos de las empresas, y terminar con que el cliente tenga que soportar de su bolsillo costos que no tiene porqué asumir, mientras que el proveedor sigue recabando utilidades, que no se demuestran en beneficios del cliente.



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

INTERVENCIÓN HORA DE INCIDENTES

Señor Presidente, en múltiples oportunidades hemos expuesto al Ministro de Salud nuestra preocupación de no contar el Hospital Regional de Coyhaique con un equipamiento especializado en la toma de exámenes como es un **resonador magnético**. Actualmente, las personas que requieran utilizarlo deben viajar a otras regiones del país para poder recibir diagnóstico de enfermedades y posterior tratamiento.

Es el caso de la señora Fabiola Robles, coyhaiquina, quien el mes de enero pasado viajó a Puerto Montt, región de Los Lagos, para realizarse este tipo de examen por sospecha de cáncer al páncreas, ya que el único equipo existente en la región, propiedad de un centro de salud privado, se encontraba en **mal estado**.

Es importante para todas las regiones no solo contar con especialistas de salud sino que también con equipos que permitan a los médicos poder realizar diagnóstico y tratamiento, sobretodo en patologías oncológicas, si tomamos en cuenta que el cáncer es la primera causa de muerte en nuestra región.

Por lo anterior, solicito por su intermedio Señor Presidente oficiar al Ministerio de Salud, tanto al Ministro de Salud, don Emilio Santelices Cuevas, como al Servicio de Salud de Aysén, y a la Directora, doña Rina Cares Pinochet, **con el objeto que se sirvan informar respecto del estado actual de implementación del resonador magnético para el Hospital Regional de Coyhaique, región de Aysén, el cual se encuentra a la espera hace por lo menos dos años, considerando que ya cuenta con financiamiento aprobado por fondos regionales, que sin embargo, a la fecha aún no se ha ejecutado.**

De esta forma entregaremos respuesta a nuestros habitantes, que como la señora Fabiola necesitan de mayor tecnología en el ámbito de la salud, pero también para la detección precoz de enfermedades, evitando desenlaces desfavorables.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
Título I Naturaleza, objeto y funciones						
1	Durana	1, inc. Primero	Objeto de la ley	Elimina dentro de sus principios el de no discriminación	Rechazada	
2,3,4	Ejecutivo	1, inc. segundo	Deberes de instituciones de educación superior	Entrega mayor claridad a la norma.	Aprobada	
5	Durana	2	Señala quién comete acoso sexual académico	No presenta un cambio sustantivo.	Aprobada	
6	Ejecutivo	2, inc. 3	Sentido y alcance de ámbito académico	Elimina el inciso. Sin embargo, lo señalado lo contempla en indicación N° 4 aprobada.	Aprobada	
7,8	Ejecutivo	3, encabezado	Obligatoriedad de contar con modelo de prevención	Entrega mayor claridad a la norma	Aprobada.	
9	Von Baer	3, encabezado	Construir modelo de prevención con participación paritaria	Elimina requisito de conformación paritaria. Desnaturaliza la norma, ya que debe existir conformación equitativa en género y de todos los estamentos involucrados.	Rechazada	
10	Durana	3, encabezado	Implementación de modelo de prevención	No es importante.	Aprobar	Baja

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
11	Ejecutivo	3, encabeza do	Construir modelo de prevención con participación paritaria	Al cambiar expresión “paritaria” por “manera participativa” no explicita la importancia de la equidad en género y en estamentos.	Rechazar	Alta
12	Von Baer	3, inc. 1 letra c)	Establece plazo de procedimiento de denuncia y sanciona denuncia falsa	Evaluar. Nosotras dejamos la norma en términos más generales.	Aprobar	Baja
13	Ejecutivo	3, inciso 1, letra c)	Adecúa procedimiento de denuncia al debido proceso	Procedimiento de denuncia debe seguirse por un proceso legal, respetando derechos del denunciado. Establece legalidad.	Aprobar	Baja
14	Durana	3, inciso 1, letra c)	Explicita que proceso de denuncia y persecución sea sencillo	Entrega mayor rapidez a la hora de sancionar responsabilidad. Queda a su criterio	Aprobar	Baja
15	Ejecutivo	3, inciso 1, letra d)	Cambia “conformación paritaria”	Deja fuera paridad en cuanto al género. Queda a su criterio.	Aprobar	Media
16,17,18	Ejecutivo	3, inciso 1 letra e)	Califica acoso sexual como falta grave e incorpora medidas	Entrega mayor claridad a la norma.	Aprobar	Media

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
19	Ejecutivo	3, inc. 1 letra g)	Adopta medidas para denunciado mientras esté en curso el procedimiento	Al intercambiar docente por "denunciado" entrega mayor coherencia a la norma.	Aprobar	Alta.
20	Ejecutivo	3, inc. 1 letra h)	Medidas de protección a la víctima	Completa la norma, indicando medidas.	Aprobar	Media
21	Ejecutivo	3, inc. 1 incorpora letras i), j) k), l), m)	Méridas durante el proceso de investigación.	Completa la norma. Más relevante es letra l) que establece límite de plazo. Queda a su criterio.	Aprobar	Media
22 y 23	García, Órdenes, Provoste y Latorre	3 inciso 3.	Obligatoriedad de denuncia del funcionario si hecho es constitutivo de delito.	Podría ser un plazo distinto a 24 horas.	Aprobar	Media
24, 25, 26, 27.	Ejecutivo	3, incisos 4,5,6,7	Establece alcances y medidas durante el proceso	Se eliminan incisos que se contemplan en indicación 35 que crea artículo 6°.	Aprobar	Alta. Entrega congruencia y coherencia a nuevo artículo 6 (indicación 35)
28	Durana	4	Implementa apoyo a la víctima durante el proceso	Apoyo a víctimas indirectas puede ser algo excesivo. Evaluar.	Aprobar	Baja

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
29	Ejecutivo	4	Implementa apoyo a la víctima durante el proceso	Evita la revictimización de denunciante.	Aprobar	Alta
30	Ejecutivo	5	Sanciona con obtención de acreditación a instituciones sin modelo de prevención	Expresión "será considerado" es tibia y suaviza sanción inicial.	Rechazar	Alta
31, 32,33	García, Órdenes, Provoste, Von Baer	Artículo nuevo	Registro público en Mineduc de modelos de prevención	Medida de publicidad. Son similares. Sugerencia: redactar en común artículo	Aprobar	Media
34	Von Baer	Artículo nuevo	Aplicación en Universidades Estatales primero esta ley que estatuto administrativo.	No es necesaria esta norma ya que se entiende que la norma especial prima por sobre la de carácter general.	Rechazar	Alta. Redacción deja fuera a Escuelas Matrices (no son universidades pero sí pertenecen al Estado).
35	Ejecutivo	6, nuevo	Establece medidas preventivas contra acoso laboral académico	Traslada y ordena en nuevo artículo las letras eliminadas del artículo 3. Importante aprobar si se aprobaron indicaciones 24, 25, 26 y 27 para dar coherencia.	Aprobar.	Alta. Justifica eliminación de letras del artículo 3 del ejecutivo.
36	Ejecutivo	Nuevo	Superintendencia de Educación Superior sanciona	Entrega rol a ente administrativo e imparcial. Órgano recientemente creado.	Admisible	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
37	Von Baer	Nuevo	Obligatoriedad de denunciar	Artículo 175 letra e) Código Procesal Penal establece obligatoriedad de denunciar a directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Propuesta de "académico" no reemplaza a inspector. Evaluar.	Rechazar.	Media
38	Ejecutivo	Transitorio	Plazo para dar cumplimiento a medidas preventivas del establecimiento de educación superior	Razonable. Puede plantearse un plazo distinto.	Aprobar.	Baja
39, 40	Von Baer/ Órdenes, Provoste, Latorre	Transitorio	Plazo para evaluar modelo de prevención.	Evaluar modelo de prevención no importa un cambio sustancial.	Aprobar	Baja.


 Paulina Pérez
 Comité MD. - 27.3.2019



Valparaíso, 20 de marzo de 2019

Señor

Abel Becerra Vidal

Concejal comuna de Tortel

PRESENTE

Señor Concejal:

Por intermedio de la presente, sea de vuestro conocimiento informar sobre la respuesta a Oficio N° 3.309/INC/2019 remitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, señor Ministro Felipe Ward Edwards, con fecha 14 de Marzo de 2019, quien se refiere sobre los alcances de la citación realizada por la oficina regional de Coyhaique en el mes de diciembre de 2018 a algunos pobladores de la comuna de Tortel, respecto de la ocupación de sus inmuebles. Adjunto copia de Oficio emisor de fecha 15 de Enero de 2019 y su contestación.

Atentamente,

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Valparaíso, 20 de marzo de 2019

Señor

Bernardo López Sierra

Alcalde comuna de Tortel

PRESENTE

Señor Alcalde:

Por intermedio de la presente, sea de vuestro conocimiento informar sobre la respuesta a Oficio N° 3.309/INC/2019 remitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, señor Ministro Felipe Ward Edwards, con fecha 14 de Marzo de 2019, quien se refiere sobre los alcances de la citación realizada por la oficina regional de Coyhaique en el mes de diciembre de 2018 a algunos pobladores de la comuna de Tortel, respecto de la ocupación de sus inmuebles. Adjunto copia de Oficio emisor de fecha 15 de Enero de 2019 y su contestación.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS – Fecha: 13 de Marzo de 2019.

Normas:

- DFL 1- 19.175: Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

- Ley N° 21.074 sobre Fortalecimiento a la Regionalización – Publicada el 15 de Febrero de 2018:

Párrafo 2°: De la Transferencia de Competencias:

Artículo 21 bis: “El gobierno y la administración del Estado corresponden al **Presidente de la República** con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

En virtud de dicha colaboración, el **Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos** a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, en **materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural**, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran.

Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional”.

Artículo 21 ter.- Se declarará inadmisibles, sin más trámite, aquellas solicitudes de competencias que no se refiera a los ámbitos de ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural, a través de decreto exento, fundado, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

Asimismo, corresponderá al gobernador regional efectuar igual declaración cuando reciba solicitudes acordadas por iniciativa propia del consejo regional, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior.

¿Qué transferencia de competencias se privilegiarán? Artículo 21 quáter – Aquellas que tengan clara aplicación general importando que su ejercicio signifique:

- Mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones

- Mejor adecuación de la política nacional en el territorio
- Que dicha transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones
- Que potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquéllas.

¿Qué requisitos deberá cumplir toda transferencia de competencias? Artículo 21 quinquies:

- Considerar la disponibilidad de recursos económicos y personal necesario, según la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere.
- Evitar la duplicidad o interferencia de funcionarios con otros órganos de la Administración del Estado
- Establecer, para el caso de transferencias temporales, el periodo para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior a un año.

¿Qué entes intervendrán en el procedimiento de transferencia de competencia? Artículo 21 sexies: 1) Presidente de la República; 2) Comité Interministerial de Descentralización; 3) Comisión de estudios por material o competencias por transferir.

1.- Presidente de la República: le corresponderá iniciar el procedimiento de oficio para transferir una competencia y resolver mediante Decreto Supremo fundado dicha competencia a los gobiernos regionales en casos que el informe del Comité Interministerial sea positivo.

2.- Comité Interministerial de Descentralización: presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y conformado por: a) Ministro de Hacienda; b) Secretario General de la Presidencia; c) Él o los ministros a quienes correspondan competencias cuyo ejercicio se evalúa transferir.

Rol será asesorar al Presidente de la República mediante recomendaciones en esta materia, para procedimientos iniciados de oficio o a solicitud de una región.

Comité tendrá una Secretaría Ejecutiva para brindar apoyo técnico y administrativo, ejercido por Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

3.- Comisión de Estudios por materias o competencias a transferir: lo componen representantes de los integrantes del Comité, del gobierno regional respectivo y de los servicios nacionales respectivos. Cada gobierno regional deberá designar a sus representantes (autoridades regionales- funcionarios del gobierno regional- expertos en la materia).

Sus mecanismos de integración y funcionamiento serán establecidos mediante reglamento aprobado por decreto supremo, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia. Estas comisiones sólo actuarán en procedimientos iniciados a solicitud de un gobierno regional.

¿Cómo se puede iniciar un procedimiento de transferencia de competencias? 1) Por solicitud de los gobiernos regionales; 2) De oficio por el Presidente de la República.

1.- A solicitud de los gobiernos regionales:

1° Se inicia:

- a) Con solicitud al Presidente de la República: en este caso requiere aprobación de mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional
- b) Propia iniciativa: si reúne voto favorable de las dos 2/3 de sus miembros en ejercicio. Solo podrá presentarse dentro de los primeros 24 meses, contados del inicio del periodo presidencial.

2° Deberá contar con estudios e informes que fundamenten beneficios de la transferencia.

3° Iniciado el procedimiento y no habiéndose declarado inadmisibile la solicitud, el Comité Interministerial instruirá a la Comisión de Estudios para que se constituya y analice antecedentes.

4° El informe de la comisión de estudios podrá:

- a) Contemplar la transferencia de una competencia en mismos términos solicitados o
- b) Establecer condiciones diferentes para su ejercicio: en forma previa a la revisión del Comité Interministerial se requiere aprobación del Consejo Regional por mayoría absoluta de miembros en ejercicio cuando tiene consentimiento del gobernador regional o por las 2/3 en caso contrario. Si el consejo regional no acepta modificación de condiciones con que se solicitó, el proceso queda concluido.

5° Recibido el informe por la comisión, el Comité Interministerial oirá al gobernador regional respectivo y puede aprobar o rechazar transferencia.

- a) Si aprueba transferencia: se remiten antecedentes al Presidente de la República para su consideración.
- b) Si rechaza transferencia: se dicta decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por los ministros de las secretarías que integren el Comité Interministerial.

6° Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente del República podrá aprobar o rechazar fundadamente la transferencia de competencias mediante Decreto Supremo dictado por Ministerio del Interior, suscrito por Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y el que corresponda según la materia de competencia.

7° Si no existe respuesta en plazo de seis meses, y esta demora sea presentada por el respectivo gobierno regional, se entenderá que se rechaza la transferencia.

2.- De oficio por Presidente de la República:

1° Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento.

2° En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará antecedentes al gobierno regional respectivo para ratificación.

a) Si tiene consentimiento del gobernador regional: requiere mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional.

b) Si no tiene consentimiento del gobernador regional: requiere 2/3 de miembros en ejercicio del consejo regional.

3° Luego de la ratificación, el Comité Interministerial remitirá antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará mediante Decreto Supremo emitido por Ministerio del Interior y suscrito por Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y el que corresponda a la materia de competencia transferida.

4° En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el gobierno regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.



Paulina Ruz Delfin

Comité PPD.

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Goic y Senador señor Quinteros, en primer trámite constitucional, que deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las Isapres, con informe de la Comisión de Salud.
Boletín N° 12.146-11

Minuta de intervención:

- Como organismo el Tribunal Constitucional tiene atribuciones de control para que los preceptos legales se ajusten a nuestra Constitución Política, ya sea por vía de requerimiento de inaplicabilidad o por acciones de inconstitucionalidad. En materia de Isapres existen diversos fallos que avalan un cambio en la normativa actual.
- El año 2010 el Tribunal Constitucional de oficio eliminó la tabla de factores, aquella que hacía una discriminación arbitraria entre hombres y mujeres, niños y niñas en nuestro país. No obstante, el ejecutivo nunca llenó este vacío, lo que significó en la práctica judicializar esta situación, ya que las personas podían reclamar ante los tribunales dicha injusticia. Sin embargo ¿Cuántas personas tienen conocimiento de tener esta herramienta? ¿Cuánto se demoran los procesos? ¿Son viables? Todos sabemos que la respuesta es negativa.
- Los números nos dan la razón. De los cuatro millones de chilenos que se encuentran adheridos a las isapres, el año 2010 se ingresaron 39 reclamos en instancia administrativa, mientras que el año 2017 la cifra aumentó a casi 12.000 casos. Misma situación ocurre en los tribunales de justicia vía acciones de protección. El año 2010 ingresaron cerca de 8.000 recursos, mientras que al año 2017 ingresaron alrededor de 130.
- Es labor del ejecutivo proponer una modificación, en primer lugar para terminar con la regulación privada y antojadiza de las isapres y en segundo lugar para que la discriminación no siga perpetuándose en el tiempo y podamos poner freno a este abuso.
- Con la derogación de la tabla de precios ya no nos castigará el sistema por ser mujer por ejemplo. Exigimos su derogación como forma de frenar esta desigualdad, estableciendo bases mínimas y no seguir perjudicando a chilenos como víctimas del sistema.

Por lo anterior, señor Presidente, adelanto mi voto favorable en apoyar esta propuesta.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD
20 de Marzo de 2019.

FRASES RADIALES

1.- ¿Qué es el MP 2,5 y MP 10? El MP o “material particulado” es una sustancia tóxica que se encuentra en el aire, siendo nociva para la salud ya que puede ingresar a nuestras vías respiratorias ocasionando que nos cueste respirar o enfermedades como asma y daño a los pulmones. Es más, en el caso del MP 2,5 sus partículas al ser tan finas tienen la capacidad de pasar a la sangre, aumentando la probabilidad de infartos y problemas al corazón.

En Aysén, la contaminación del aire se debe en un 99,6% al uso de la leña húmeda o no certificada como forma de calefacción ya que ella genera el material particulado. Esta situación nos preocupa ya que impide la realización normal de actividades en días críticos, afectando la calidad de vida de nuestros habitantes, sobretodo de niños y niñas, embarazadas y adultos mayores.

Como forma de dar solución a este problema desde el 2016 se elaboró un Plan de Descontaminación por MP 2,5, la cual debe ser una obligación legal y prioritaria a cumplirse para proteger nuestra salud y calidad de vida. Junto con ello se necesita un cambio en la fuente de energía que utilizamos, que sea de calidad y a bajo costo. Queremos nuestra reserva de vida limpia, no contaminada. Soy Ximena Ordenes Neira, Senadora de la región Aysén.

2.- En la región de Aysén muchos son los trabajadores independientes.

Desde abril de este año quienes sean trabajadores independientes deberán cotizar en el sistema de seguridad social, el cual contempla: el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, el Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales, el Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas, además de Salud y Pensiones. Sin embargo, esto no rige para todos, quedando excluidos de hacerlo aquellos trabajadores cuyo ingreso bruto sea inferior a \$1.505.000 en el año de calendario; las mujeres de 50 años o más y los hombres de 55 años o más al 01 de enero de 2018; y por último, aquellos trabajadores independientes afiliados a algunas de las instituciones de previsión del régimen antiguo administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) o aquellos afiliados a DIPRECA o CAPREDENA. Este pago será anual y se realizará en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de abril de cada año, con cargo a la devolución de impuestos del año anterior. Conoce tus obligaciones como trabajador independiente y tus derechos en previsión social. Soy Ximena Ordenes Neira, senadora de Aysén.

3.- Es importante que como sociedad formemos y reconquistemos mayores espacios de participación ciudadana y una forma de lograrlo es mediante la organización comunal.

La conformación de juntas de vecinos juega un importante rol en esto, ya que promueve la integración y desarrollo de un grupo de personas que viven cerca entre sí para perseguir fines comunes. Son quienes pueden representar a sus pares frente a las autoridades para

lograr convenios, así como ejecutar proyectos que los beneficien para satisfacer intereses de todos los que viven en determinado sector.

Para inscribirte en una junta de vecinos solo se requiere que seas mayor de catorce años y residir en la unidad vecinal que quieras conformar.

La equidad e integración de personas a la comunidad también se logra brindando formas de solución a los problemas que nos afectan tanto a nosotros como a nuestros pares, para satisfacer necesidades desde el compromiso en conjunto. Soy Ximena Ordenes Neira, Senadora de Aysén.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

29 de Marzo de 2019.

ESQUEMA PROYECTO DE LEY, SOBRE ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Boletín N° 11.750-04

Qué ocurre con el acoso sexual en el ámbito educativo?



Carece de regulación en esta materia. No es una conducta que actualmente se acepte, pero no encontramos una regulación fuerte que la sancione de manera especial.

¿En qué ámbitos se regula actualmente en Chile el acoso sexual?



Sólo en el ámbito **laboral** (existencia de un contrato de trabajo o vía Estatuto Administrativo)

COMENTARIO: Frente a este vacío legal, el PL aborda la problemática a través de un modelo de prevención (protocolos) y sanciones.

¿Quiénes quedan fuera actualmente?

- A) Estudiantes de educación superior
- B) Estudiantes y Profesionales de Escuelas Matrices, Escuelas de Formación de FF.AA y de Orden y Seguridad Pública.

¿Qué otra ley aborda el tema?



Ley N° 20.373 General de Educación de 2009, establece **principios** generales que resguardan la no discriminación de los estudiantes.

¿Qué entendemos por acoso sexual?



Es aquella conducta de naturaleza sexual o cualquier otra conducta basada en el sexo, no deseada por la persona que la recibe y que afecta a su dignidad al resultar ofensiva, hostil o amenazadora para ella (Def. DIDH).

¿Qué regula el EL PRESENTE
PROYECTO DE LEY?



Reglamenta el acoso sexual en el ámbito académico, en cuanto al vínculo que pueda existir en el contexto de Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales. También en Escuelas Matrices o de Formación de FF.AA y de Orden y Seguridad Pública.

IMPORTANCIA DE ESTE PROYECTO DE LEY

1.- Promueve y garantiza el respeto en los espacios educativos de educación superior, generando instancias de mayor tranquilidad especialmente entre alumnos/as que puedan sentirse víctimas de abusos de poder respecto a académicos o personas que no se encuentren en una relación de paridad con ellos. Con ello regularemos un espacio que antes no tenía sanción.

2.- La norma en este caso cumple con efecto disuasivo ya que permite concientizar a la generalidad a cambiar conductas de hostigamiento, intimidación o humillación hacia quienes accederán por miedo y no porque quieran a realizar ciertos actos de índole sexual.

3.- Es un importante avance al reconocer que estas vulneraciones igualmente ocurren en Escuelas Matrices, donde se ve más acentuada la jerarquía entre quienes se forman y quienes los instruyen.

¿Qué países han avanzado en esta materia? →

- A) España
- B) Reino Unido
- C) Estados Unidos en su Ley Federal.

¿Qué aspectos contempla el proyecto de ley?: Contempla dos mecanismos: **PREVENTIVO** y **SANCIONATORIO**.

I) PREVENTIVO →

- 1.- Establece **Protocolos y reglas** que permitan a personas desarrollar sus tareas previniendo espacios en que se puedan dar conductas de acoso.
- 2.- Establece un **procedimiento de denuncia** para víctima que sufre estas situaciones.
- 3.- Otorga competencias a determinada **unidad con conformidad paritaria**.
- 4.- Designa a **funcionario responsable en cuanto al cumplimiento**.
- 5.- Establecimiento Educativo debe realizar **actividades de orientación, perfeccionamiento y capacitación a personal docente, administrativo, estudiantes y funcionarios**.
- 6.- La **normativa interna** en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada **expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educativos, convenios académicos y/o de investigación** y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

II) SANCIONATORIO →

- 1.- Persecución de **responsabilidades pecuniarias** en contra de las personas que incumplen el sistema de prevención.
- 2.- **Sanciones administrativas internas**:
 - Rebaja de sueldo
 - Suspensión en el cargo
 - Expulsión para quienes cometan acoso sexual.
- 3.- **Sanciones penales, administrativas, laborales o civiles** que puedan ser procedentes.
- 4.- Existencia de **circunstancias agravantes**:
 - i) Reiteración de la conducta, y
 - ii) Verticalidad de la relación víctima-victimario.

¿Podría generar disparidad de criterios la amplitud de la norma? Gracias a este proyecto de ley logramos regular una situación que antes se encontraba en una situación de vacío, donde el modelo de prevención servirá como una vía eficaz para la unificación de criterios, donde el especial énfasis se da en los modelos previos a la comisión de los hechos.

¿Cómo se resguarda a la víctima? Mediante mecanismos de protección especialmente diseñados para ello, siendo labor de las entidades educacionales contemplar

1. Apoyo psicológico, médico y jurídico por parte del plantel educacional;
2. Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso.
3. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del docente mientras se resuelva la denuncia.
4. Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para evitar represalias.

¿Qué ocurre con instituciones educacionales que no cumplan con modelo de prevención?

No podrán acceder u obtener la acreditación institucional que previste la Ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

20 de Marzo de 2019.